

República de Colombia

26



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 11 8 NOV 2020

**Clase de proceso: ejecutivo singular**  
**Radicado: No. 1100131030032020021400**

En atención al escrito que antecede, en el que pretende la subsanación del proceso, se advierte al interesado que el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, negó el mandamiento de la factura, sin que sea procedente que las razones por las que se estableció dicha determinación sean subsanadas como lo pretende, además, dentro del término de ejecutoria del auto en cita no hizo manifestación alguna, no presentó defensa, ni reparo, por lo tanto, la providencia cobró firmeza ante la no interposición oportuna de los recursos determinados en la ley para ser reprochada. Por lo tanto, el Despacho dispone,

Estese a lo resuelto en el auto del 25 de septiembre de 2020, que negó la orden ejecutiva. El cual está en firme y surtiendo los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

L.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 52, hoy

**11 9 NOV 2020**

SECRETARÍA